

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 2217.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 .
Anuncios para suscritores, línea	0'10 .
Idem para los que no lo son	0'25 .

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 1245.

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Cárceles.—Circular.—Aprobados por esta Comision provincial los presupuestos de gastos de las cárceles de los partidos de esta Ciudad y de la de Ibiza, correspondientes al próximo año económico de 1881 á 82, y los reparos formados por los respectivos Alcaldes, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, se publican á continuacion las relaciones de las cantidades que han correspondido á cada Ayuntamiento para atender á las obligaciones de dichos establecimientos.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de dichos partidos, consignen en los presupuestos municipales la cantidad que les ha sido señalada por el espresado concepto, cuidando de realizar su importe en las respectivas Depositarias de los Ayuntamientos de esta Capital y de Ibiza por trimestres anticipados, á fin de que queden atendidas debidamente las obligaciones de las referidas cárceles.

Palma 26 de Abril de 1881.—El Gobernador Presidente, José Antonio Gutierrez de la Vega.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

ALCALDÍA DE PALMA.

Repartimiento proporcional entre los pueblos del partido de Palma de las 12.359 pesetas 93 céntimos á que asciende el déficit resultante en el presupuesto de la cárcel del mismo partido para el próximo año económico de 1881 á 1882; cuyo repartimiento ha sido formado tomando por base el censo de poblacion de 1877.

Algaida	455'11
Andraitx	727'55
Bañalbufar	65'29

Buñola	250'72
Calviá	296'24
Deyá	102'65
Espórlas	285'20
Establiments	168'52
Estallenchs	78'63
Fornalutx	127'60
Llummajor	1.018'27
Marratxi	855'21
Palma	6.693'12
Puigpuñent	181'51
Santa Eugenia	152'20
Santa María	307'62
Sóller	909'87
Valldemosa	184'62
Total	12.359'93

Palma 21 de Abril de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perello.—Palma 26 de Abril de 1881.—Se aprueba el precedente repartimiento de los gastos de la Cárcel de esta Ciudad para 1881 á 82.—El Gobernador Presidente, José Antonio Gutierrez de la Vega.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font, y Muntaner.

ALCALDÍA DE IBIZA.

Repartimiento que se hace entre todos los pueblos que componen este partido judicial de la suma total á que asciende el resultado entre los ingresos y gastos del presupuesto de atenciones carcelarias del mismo para el año económico de 1881 á 82 tomado por base el censo de poblacion de 1877.

Pueblos.	Cuota anual.		trimestres.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Ibiza	1133'50	283'38		
Santa Eulalia	792'13	198'03		
San Juan Bautista	643'68	160'92		
San Antonio	580'76	145'19		
San José	562'18	140'54		
Total	3712'25	928'06		

Ibiza 15 de Abril de 1881.—El Alcalde, Verdera.—El Secretario, Gótarredona.—Palma 26 de Abril de 1881.—Se aprueba el precedente repartimiento de los gastos de la cárcel

de Ibiza para 1881 á 82.—El Gobernador Presidente, José Antonio Gutierrez de la Vega.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1246.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE LAS BALEARES.

Seccion de Contribuciones.—Personal.

Debiendo quedar vacante al espirar el actual año económico la Agencia para la Recaudacion de Contribuciones de la Capital y la del partido de Manacor la cual comprende los pueblos de Artá, Campos, Capdepera, Felanitx, Manacor, Montuiri, Petra, Porreras, S. Juan, Santañy, Son Servera y Villafrañca, las personas que quieran optar á dichos cargos, podrán solicitarlo hasta el 15 de Mayo próximo, dirigiendo sus solicitudes al Director de la Sucursal del Banco de España en Palma, teniendo en cuenta que la fianza indispensable para el desempeño del cargo de la primera, será de veinte mil pesetas; y el de la segunda, el importe de un trimestre de contribucion. La cantidad que el Banco abonará al Agente de la Capital, será de cinco mil pesetas anuales, y la retribucion del de Manacor, no podrá esceder del 1'50 p% por premio de cobranza, de cuyas cantidades habrán de satisfacer los haberes de los cobradores que los Agentes tengan á sus órdenes, para llevar á cabo la recaudacion en sus respectivas Agencias.

En igual fecha termina tambien el contrato de los cobradores de la 1.ª agrupacion del partido de la Capital comprensiva de los pueblos de Esporlas, Puigpuñent, Estallenchs, Bañalbufar y Establiments, de la 3.ª compuesta de Deyá, Valldemosa y Buñola, de la 5.ª que consta de Santa María, Marratxi y Santa Eugenia, y de la 6.ª que abraza los pueblos de Andraitx y Calviá, cuyas fianzas han

de ascender á la misma cantidad del cargo trimestral, siendo la asignacion de los cobradores de 1'50 p% sobre las cantidades recaudadas en la 1.ª agrupacion, 1'17 p% en la 3.ª, el 1'25 p% en la 5.ª y el 1'12½ p% en la 6.ª debiendo sujetarse todos los nombrados á las condiciones siguientes.

1.ª El cobrador ó Agente queda obligado desde el 1.º de Julio de 1881, á recaudar en el partido ó Distritos municipales que se le designen, las contribuciones directas, confiadas al Banco de España, por Reales órdenes convenios de 18 de Diciembre de 1867 y 4 de Agosto de 1876, y cualquiera otra de que en lo sucesivo se haga cargo dicho Establecimiento y se le encomiende, efectuando y haciendo efectuar la cobranza en el mismo modo y forma que establecen los reglamentos y disposiciones vigentes de la hacienda, y las dictadas por el Banco, y que por la una y otra, puedan dictarse más adelante, quedando sujeto á las responsabilidades que las citadas disposiciones, y especialmente la Real orden de 4 de Abril de 1851 determinan.

2.ª El Agente ó cobrador, cobrará por sí, ó por medio de personas cuyo nombramiento proponga y apruebe el Delegado del Banco en la provincia, siendo aquel responsable de cualquiera falta, alcance ó distraccion de fondos en que puedan incurrir ó cometer las personas á quienes designe para el cargo de Cobradores en los diversos Distritos mencionados, pues por todos ellos y por cuantos actos ejecuten, es directa y únicamente responsable el Agente ó cobrador nombrado por el Banco de España.

3.ª Los referidos Agentes ó cobradores quedan obligados y comprometidos á entregar integramente los fondos y valores que recauden, y cualesquiera otros de que se haga cargo por orden del Banco de España, debiendo efectuar su ingreso en las Cajas de la Administracion económica

de la provincia ó en las de la Sucursal ó Comision del Banco, segun se le ordene por su respectivo Jefe, y en los plazos prescritos en las instrucciones de Hacienda ó que se le señalen por aquel, siendo de su cuenta y riesgo la conduccion de todos los caudales recaudados ó de que se haga cargo, y los gastos que ocasione la cobranza.

Efectuado el ingreso, recojerá precisamente de la Sucursal ó Delegacion el oportuno resguardo talonario, en la inteligencia de que no le serán abonadas como Data en sus cuentas y liquidaciones, más partidas que las justificadas por dichos resguardos.

4.ª La única retribucion que se le señala para todos los gastos y servicios á que obliga la cobranza, hasta que los fondos de que se haga cargo, ingresen ó se formalicen debidamente, será el que anteriormente queda designado.

5.ª El cargo de Agente ó cobrador que se confie á las personas nom-

bradas, es por el tiempo de cuatro años, debiendo no obstante, continuar en su desempeño hasta que se le llegue á notificar su sustitucion, y y sin perjuicio de que en cualquier época pueda ser corregido, suspenso ó separado del destino, cuando á juicio de sus Superiores, incurriese en faltas en el cumplimiento de sus obligaciones, ó cuando el Ministerio de Hacienda, en uso de la facultad que le confiere la cláusula 21 del Convenio de 4 de Agosto de 1876, invitase al Establecimiento á la sustitucion del empleado, y aquél así lo acordara.

6.ª La persona nombrada no podrá dejar el servicio sin avisarlo por escrito con seis meses de anticipacion á su respectivo Jefe.

7.ª Para hacer efectivas las responsabilidades en que los nombrados incurriesen, así como para resolver cualquier cuestion á que pueda dar origen este contrato, ó la práctica de las liquidaciones totales ó parciales, ó cualquiera incidencia de la Recau-

dacion que se le confia se procederá gubernativamente en la forma y segun los trámites establecidos, ó que en adelante se establezcan, respecto á esta materia, por las órdenes y reglamentos de Administracion pública.

Todo lo que se publica en el Boletín oficial y demás periódicos de la Capital, para conocimiento de los interesados.

Palma 27 Abril de 1881.—El Director.—Juan Sureda y Villalonga.

Núm. 1247.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion de Fomento.—Comercio.—En la Gaceta del 19 de Marzo último se inserta el Real Decreto siguiente:

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La tarifa del anejo núm. 2 del reglamento de 27 de Mayo de 1868 para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 queda sustituida por la que es adjunta, expresada en unidades del actual sistema monetario.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.

El ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que se espresan.

Palma 2 Abril de 1881.—José Antonio Gutierrez de la Vega.

Tarifa de los derechos que los Fieles Contrastes percibirán por la comprobacion de pesas, medidas e instrumentos de pesar.

MEDIDAS LINEALES. Pts. Cs.		MEDIDAS PONDERALES.				MEDIDAS DE CAPACIDAD.					
		PESAS DE LATON (1). Pts. Cs.		PESAS DE LATON (2). Pts. Cs.		PESAS DE HIERRO. Pts. Cs.		PARA LÍQUIDOS. Pts. Cs.		PARA ÁRIDOS. Pts. Cs.	
Metros y medios metros de diversas materias y formas, de una, dos, cinco ó 10 piezas, con la division en decímetros, centímetros ó milímetros, y estos últimos á todo lo largo ó solo en el último decímetro...	0:10	De 20 kilogramos	0:40	Serie de cinco kilogramos compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de kilogramo y un kilogramo dividido.....	0:75	De 50 kilogramos	0:50	Decalitro.....	0:50	Hectolitro.....	0:75
Dobles decímetros y decímetros divididos en centímetros y milímetros.	0:05	De 10 idem.....	0:40	Serie de dos kilogramos compuesta de una pesa de kilogramo y de un kilogramo dividido.....	0:50	De 20 id.....	0:25	Medio decalitro.....	0:50	Medio hectolitro.....	0:50
Cadenas de cinco, 10 y 20 metros, sean de eslabones articulados, ó de una sola pieza, en forma de cinta....	0:25	De 5 id.....	0:40	Serie de un kilogramo compuesta de una pesa de 500 gramos y el resto en divisiones.....	0:35	De 10 id.....	0:25	Doble litro.....	0:20	Doble decalitro.....	0:15
		De 2 id.....	0:15	Serie de medio kilogramo dividido.....	0:35	De 5 id.....	0:25	Litro.....	0:10	Decalitro.....	0:05
		De 1 id.....	0:15	Serie de 200 gramos divididos.....	0:35	De 2 id.....	0:10	Medio litro.....	0:10	Medio decalitro.....	0:05
		De 50 id.....	0:10	Serie de 100 gramos divididos.....	0:35	De 1 id.....	0:10	Cuarto de litro.....	0:10	Doble litro.....	0:05
		De 20 id.....	0:10	Serie de 50 gramos divididos.....	0:30	De 500 gramos.....	0:10	Doble decilitro.....	0:10	Litro.....	0:05
		De 10 id.....	0:05	Serie de 20 gramos divididos.....	0:30	De 200 id.....	0:05	Decilitro.....	0:10	Medio litro.....	0:05
		De 5 id.....	0:05	Serie inferior á 20 gramos divididos.....	0:30	De 100 id.....	0:05	Medio decilitro.....	0:10	Doble decilitro.....	0:05
		De 2 id.....	0:05			De 50 id.....	0:05	Doble centilitro.....	0:10	Decilitro.....	0:05
		De 1 id.....	0:05					Centilitro.....	0:10	Medio decilitro.....	0:05

- (1) Pesas sueltas.
- (2) Pesas en estuche.

INSTRUMENTOS DE PESAR.

	Ptas.	Cénts.
Balanzas de almacén, comprendiéndose aquellas cuyos brazos excedan de 65 centímetros de longitud.	0:50	
Balanzas de mostrador, comprendiéndose las de más pequeña dimension hasta las de 65 centímetros de longitud.	0:25	
Balanzas-básculas de alcance de 50 á 100 kilogramos inclusive.	1	
Balanzas-básculas de alcance de 100 kilogramos en adelante.	2	
Romanas cuya máxima pesada llegue á 40 kilogramos.	0:40	
Romanas de alcance mayor que las anteriores, mientras no pasen de 200 kilogramos, adendrán 25 cénts. por cada 20 kilogramos que admitan de mayor carga que la indicada de 40, no pagándose nada por las fracciones que no lleguen á 20.		
Romanas de fuerza de 200 kilogramos en adelante.	2:50	

Madrid 18 de Marzo de 1881.—Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

Núm. 1248.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA.

El Ayuntamiento de esta villa asociado de triple número de contribuyentes que representan todas las clases, ha acordado hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos cereales y sal, con sus recargos, correspondiente á esta villa en el próximo año económico de 1881 á 1882, por el 2.º medio que autoriza la instrucción del ranio, en su consecuencia se invita á los tenderos, cosecheros, fabricantes y demás que quieran celebrar conciertos por clases y ramos conforme á lo dispuesto en el capítulo 28 de dicha instrucción á que presenten proposiciones á esta corporacion, en el término de cuatro dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia.

Santa Eugenia 22 Abril de 1881.—El Alcalde, Rafael Santandreu.—P. A. del A.—Gabriel Rigo, Secretario

Núm. 1249.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Este Ayuntamiento y asociados, han acordado el arriendo en junto de los derechos de consumos con libertad de venta para el próximo año económico de 1881-82, á cuyo efecto se hace saber que las subastas tendrán lugar en esta Sala Consistorial, la primera el día 27 del actual, á las diez de su mañana y á los ocho dias siguientes, y á igual hora la segunda, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporacion.

Campos 23 de Abril de 1881.—El Alcalde Presidente, Cosme Prohens Obrador.—P. A. del Ayuntamiento y J. de C.—El Secretario, Pedro Alorda.

Núm. 1250.

AYUNTAMIENTO DE BÚGER.

Habiendo acordado este Ayuntamiento en junta municipal de asociados satisfacer el cupo del encabezamiento de consumos, cereales y sal, en el próximo año económico de 1881 á 82, el segundo medio que autoriza la vigente instrucción se invita á todos los cosecheros, gremios y tratantes ó fabricantes que quieran celebrar conciertos parciales por clases y ramos arregladamente á lo dispuesto al capítulo 28 de dicha Instrucción, presenten proposiciones á esta corporacion municipal dentro el término de cuatro dias á contar desde que tenga insercion el presente anuncio al Boletín oficial de esta provincia.

Búger á 24 de Abril de 1881.—El Alcalde, Miguel Payeras.—P. A. D. S. A. y J. M.—Miguel Payeras, Secretario.

Núm. 1251.

D. Francisco Salvá Juez municipal letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta, por segunda vez, por término de ocho dias, varios muebles,

mistos, papeles para escribir y para envolver, y cartones embargados á Doña Isabel Garau Gomila en los autos ejecutivos se siguen en este Juzgado á instancia de Francisco Montaner y Morey cuyos efectos estarán de manifiesto en el mismo Juzgado, quedando señalado para su remate el treinta del que rige á las doce de su mañana en los estrados del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores debiéndose advertir que serán de cargo del comprador satisfacer los gastos de subasta y remate.

Palma veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Salvá.—Pedro Gazi.

Núm. 1252.

En virtud del presente edicto se requiere á Miguel Florit y Cerdó, vecino que fué de la villa de Muro y en ignorado paradero en el dia, para que desde luego pague la cantidad de seiscientos sesenta y cuatro pesetas, treinta y seis céntimos, con sus intereses al siete por ciento anual vencidos y no satisfechos desde el primero de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, y otra cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas, cuarenta y cinco céntimos y sus intereses al seis por ciento vencidas y no satisfechas desde el ocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, y costas; y en su defecto el propio Florit tendrá embargadas las fincas, Una pieza de tierra labrantia con liiguera y casita en la misma construida llamada *Belandra* y tambien *El Pou D'es Drach* sita en el distrito de la villa de Muro de estension de ciento seis áreas cincuenta y cinco centiáreas; y una casa y corral situada en la espresada villa, calle del Mar, número catorce; y por efecto de este propio embargo, se cita de remate al precitado Florit para que dentro de los tres dias útiles siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se oponga si quisiere á la ejecucion practicada, pues en su defecto se llevará adelante el procedimiento sin otra citacion. Palma veinte y tres Abril de 1881.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1253.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Aizina y Arbós, natural y vecina de esta capital en donde falleció en estado de soltería, dia primero de Febrero último, sin que conste hubiese otorgado testamento ni otra clase de última voluntad, para que en el término de veinte dias improrrogables comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos, en los autos juicio de abintestato de dicha Doña María Aizina, promovidos por su tia materna Doña Margarita Arbós y Rubí, la cual reclama su herencia como su más próxima parienta, advirtiéndose que si no comparecen dentro del término indicado les causará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1254.

LA ISLENA

EMPRESA MARÍTIMA Á VAPOR

Balanza que comprende el 1.º ejercicio cerrado en 31 Diciembre de 1880.

ACTIVO.

Table with financial data for Activo. Columns include item names and amounts in Pesetas. Items include Caja, Cambio Mallorquin, Compañia de Almacenes, Depósitos voluntarios, Compañia de Almacenes generales, Valores en cartera, Acciones, Mobiliario, Gastos amortizables, Cuentas Personales, and Dividendos.

PASIVO.

Table with financial data for Pasivo. Columns include item names and amounts in Pesetas. Items include Capital, Dividendos anticipados, and Intereses.

Palma 27 de Febrero de 1881.—El Presidente, Joaquin Quetglas.—El Naviero Director, P. Oliveros.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Alejandro Rossello.

Núm. 1255.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte dias con rebaja del veinte y cinco por ciento de la cantidad en que están justipreciadas las fincas que se detallarán, embargadas á Miguel Bernat y Castañer para con su producto hacer pago á Doña Joaquina Vives y Font del capital, intereses y costas que acredita contra dicho Miguel Bernat.

Una suerte de tierra llamada *Can Burot ó la Viña*, de cabida de cuatro áreas cincuenta centiáreas veinte y cinco decímetros, lindante por N. con la de Antonio Colom, por E. con la de Pedro Juan Castañer, por S. con la de Andrés Bernat y por O. con la de Ramon Colom, justipreciada en la cantidad de docientas ochenta pesetas.

Otra porcion de tierra olivar y algarrobas denominada *Can Trias* de cabida de veinte y cinco áreas treinta y cuatro centiáreas, confinante por N. con tierra de Andrés Bernat, por E. y S. con la de herederos de Miguel Bisbal y por O. con la de herederos de Juan Arbona, gravada con una servidumbre de camino á favor de las tierras contiguas de Andrés y Juan Bernat, justipreciada en la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas.

Y otra porcion de tierra bosque y selva, denominada tambien *Can Trias* de cabida de setenta y una áreas veinte y dos centiáreas cincuenta decímetros cuadrados, lindante por N. con tierra de herederos de Juan Bernat, por E. con la de Juan Oliver, con la de

herederos de Miguel Bisbal y con la de Margarita Bernat, por S. con la de D. Antonio Frontera y por O. con la de Andrés Bernat, gravada con un censo de una peseta ochenta y cinco céntimos de número de tres pesetas setenta y cinco céntimos á la Universidad de Sóller y con otro de setenta y cinco céntimos de peseta, de número de una peseta cincuenta céntimos á la Comunidad de San Jaime, justipreciada en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

Las descritas fincas se hallan situadas en el término de la villa de Sóller.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia trece del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate, que serán adjudicados al que ofreciere mejor postura siendo legal, con la condicion de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Palma diez y ocho Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1256.

D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia del partido judicial de Inca hago saber;

Que en los autos juicio ejecutivo ahora via de apremio sigue D. Bernardo Marqués Ferrá así en concepto propio, como en el de padre y legítimo administrador de sus hijos menores Juan, Rosa y Bartolomé Marqués Benasar, contra Doña Catalina María Benasar se ha dictado la siguiente.—Providencia del Sr. Cassani.—Inca nueve Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ta y uno.—Por presentado, á lo principal como se pide á cuyo efecto y para el otorgamiento de la escritura que se interesa señala el día trece de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, ante el notario de esta villa D. Gaspar Riutort; y al único otrosí llámese á Juan Marqués Benazar por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de la Provincia y «Gaceta de Madrid» para que el día señalado se presente en el despacho del indicado notario, para otorgar y firmar la referida escritura con apercibimiento de que no compareciendo por sí ó persona que legítimamente le represente el día expresado, se autorizará al alcaide del Juzgado para que otorgue y firme por él dicho instrumento público de cancelación, como se le autoriza ya desde ahora para en su caso y lugar; espidiéndose para hacerlo saber á los demás interesados que corresponda, los oportunos despachos. Lo mandó y firma el referido Sr. Juez: doy fé.—Cassani.—Ante mí.—Juan Ribas.

Y en cumplimiento de lo acordado para que sirva de llamamiento en forma á dicho Juan Marqués, hoy día mayor de edad, espido el presente en Inca á doce Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Bernardo Cassani.—Ante mí, Juan Ribas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Lorenzo Seguí contra una providencia del Gobernador de las Islas Baleares, relativa á la reposición de un escalon en cierta casa de su propiedad y al pago de un impuesto exigido por el Ayuntamiento de Mahon.

El interesado acudió á dicha Autoridad superior alzándose del acuerdo en que aquel Ayuntamiento le negó la autorización que había solicitado para reponer un escalon saliente de la casa de su propiedad, núm. 15, sita en la travesía del paseo de la Miranda, y la exención que también pedía del pago del arbitrio sobre escaleras colocadas en la vía pública; y que se le había impuesto por la que posee en la casa núm. 22, sita en el andén del Poniente.

En cuanto al primer extremo, manifestó que el escalon saliente no ha desaparecido por la acción del tiempo ni por un acto de su voluntad, sino por haberlo quitado una mano extraña y criminal, y que privada la casa de él, quedaría completamente inservible. Con relación al segundo extremo expuso; que según la certificación que acompañaba, expedida por el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Mahon, la escalera de su casa núm. 22, se halla construida en un terreno que en época remota adquirieron sus causantes del Estado, al cual pagaban, como él paga hoy, un censo por el que no tiene el Ayuntamiento el derecho de imponerle el arbitrio, invocando en apoyo de este aserto la regla 1.ª del

art. 137 de la ley municipal, puesto que sólo autoriza el establecimiento de arbitrios sobre obras ó servicios costeados con fondos municipales, y como las obras del muelle en que radica la escalera se han construido por el Estado, no puede ser objeto de arbitrio alguno municipal.

El Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, desestimó el recurso, en consideración á que el Ayuntamiento había obrado con arreglo á sus atribuciones respecto á la reposición del escalon, y á que el artículo 136, concordado con el 137 de la ley, le autorizaba para establecer arbitrios municipales sobre las escaleras.

La Sección entiende que el Ayuntamiento, al negar al interesado el permiso para recomponer el escalon de su casa, obró dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que se atemperó á lo que dispone el art. 89 reformado de las Ordenanzas municipales de la localidad.

Y como en este acuerdo no se infringió ley alguna, debe sostenerse la providencia del Gobernador que la confirmó, pudiendo el interesado acudir donde y en la forma que crea procedente si juzga que ha sido perjudicado en sus derechos.

Esto en cuanto al escalon de la fachada de la casa. En cuanto á la escalera que da á las obras del muelle, opina la Sección que no puede exigirse por el Ayuntamiento el impuesto cuya excepción solicita D. Lorenzo Seguí, porque probado como está, con el documento que ha presentado, que sus causantes adquirieron el derecho de construir dicha escalera mediante el pago de un censo al Estado, hay que reconocer que su adquisición fué á título oneroso, y por lo tanto que está dispensado del impuesto con arreglo al citado art. 137 de la ley municipal, que sólo autoriza el establecimiento de arbitrios sobre obras y servicios costeados con los fondos del comun de vecinos, cuando el aprovechamiento se verifique por personas ó clases determinadas, siempre que no hayan realizado la adquisición por título oneroso y con anterioridad.

La Sección, en virtud de lo expuesto, es de parecer:

1.º Que debe confirmarse la providencia reclamada en cuanto por ella se negó á D. Lorenzo Seguí la autorización para reponer el escalon de su casa.

Y 2.º Que procede declarar al recurrente exento de satisfacer el impuesto sobre la escalera sita en el muelle, debiéndose revocar en esta parte el acuerdo del Ayuntamiento y la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(de la Gaceta del 2 de Abril.)

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernación en 17 de Marzo último la siguiente Real orden, dirigida con la misma fecha á las autoridades dependientes de aquel Ministerio.

«Tomando en consideración lo expuesto en instancias dirigidas á este Ministerio por varios interesados, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la autorización concedida por la Real orden circular de 24 de Enero último á los reclutas del reemplazo de 1880 y anteriores, pendientes de embarque por haberles correspondido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar, para cambiar de situación con soldados de los cuerpos del Ejército activo de la Península hasta el día que se señale para dar principio á la entrega en las Cajas de los mozos pertenecientes al llamamiento del año actual, se haga extensiva para que hasta la indicada fecha puedan verificar también el referido cambio, ante los Gobernadores militares de las respectivas provincias, con reclutas disponibles; sujetándose para ello en un todo á las prescripciones del capítulo 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, y cap. 3.º, título 2.º del reglamento de 2 de Diciembre del mismo año.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1881.—El Subsecretario, Joaquín Gonzalez Fiori.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(de la Gaceta del 14.)

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta de esa Comisión provincial, relativa á la manera de revisar las exenciones de los mozos declarados inútiles por defectos físicos comprendidos en la tercera clase del cuadro de exenciones, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta elevada á V. E. por la Comisión provincial de las Baleares respecto de si los mozos declarados inútiles por defectos físicos comprendidos en la clase 3.ª del cuadro de exenciones vigente podrán ser declarados inútiles en revisión con un simple nuevo reconocimiento, ó será necesario que se les sujete á observación.

Una consulta idéntica elevó la Comisión provincial de Salamanca, y fué resuelta por Real orden de 26 de Junio de 1880 en el sentido de que los quintos que en revisión alegarán el mismo defecto físico debían ser nuevamente reconocidos y observados en caso necesario, puesto que todas ó casi todas las enfermedades que comprende la clase 3.ª del cuadro no pueden conprobarse en el acto, y sí con arreglo al art. 40 del reglamento de exenciones físicas vigente, según la Real orden de 1.º de Mayo de 1880.

Por tanto, la Sección entiende que la consulta puede resolverse refiriéndose á la Real orden de 26 de Junio de 1880, ó sea en el sentido de que los mozos de que se trata deben sufrir en revisión nuevo reconocimiento y nueva observación en caso necesario.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(de la Gaceta del 16.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Caja general de Ultramar.

Relación de los individuos que procedentes del Ejército de Filipinas tienen créditos á su favor en esta Caja pendientes de pago, y cuya reclamación pueden hacer por conducto de los Alcaldes de las localidades en que residen, acompañando la licencia absoluta y ajuste final.

Ramon Zapatero Caballo.

Antonio Castelví y Mana.

Francisco Sevilla Quintana.

Ramon Camaño García.

Romualdo Anton Cuesta.

Antonio Payon Castejon.

José Alvarez Lillo.

Manuel Arcos y Alberdin.

Madrid 13 de Abril 1881.—El Coronel, Cayetano Andía.

(de la Gaceta del 17.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiendo consultado á este Ministerio algunos Ayuntamientos la duda de si al concurrir por medio de Comisiones á las fiestas del Centenario de Calderon, que han de celebrarse en Madrid en el próximo mes de Mayo, podrán hacerlo ostentando sus insignias, banderas históricas y atributos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que, no sólo ve con gusto y agrado semejantes propósitos, sino todos cuantos tiendan á dar mayor realce y brillo á esta solemnidad nacional, que tiene por objeto glorificar al genio, representado en las letras por el insigne D. Pedro Crldexon de la Barca.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(de la Gaceta del 19.)

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.